

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000270919

EXPEDIENTE: RR.IP.5434/2019

En la Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinte.

VISTO el estado que guarda el expediente RR.IP.5434/2019, interpuesto por el recurrente en contra de la Alcaldía Iztapalapa, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El 13 de diciembre de 2019, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico INFOMEX, ante la Alcaldía Iztapalapa, a la que correspondió el número de folio 0425000270919, requiriendo lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: "Solicito el sustento(s) legal(es) mediante el cual una persona puede animales de compañia (ejemplo: poseer perros). Que derechos, leyes, normas, acuerdos nacionales y/o internacionales, etc. se violan al impedirle una persona poseer animales de compañia (ej. perros)? Facultades del área de atención У atribuciones а los animales. Un reporte sobre las actividades del área de atención a los animales, del año 2019. Requiero la estructura del área de atención a los animales, curriculum del titular del área, que perfil se requiere para cubrir el puesto." (sic)

Medios de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

Otro medio notificación: "Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)"

- **II. Contestación a la solicitud de acceso a la información.** El 13 de diciembre de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes
 - "[...] En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada mediante el Sistema InfomexDF con número de folio 0425000270919, me permito comunicarle que la atención y respuesta a la misma no se encuentra en las atribuciones de éste Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, toda vez que la información que solicita no es pública. Sin otro particular de momento, le proporciono el número telefónico 5445-1053, así como el correo electrónico iztapalapatransparente@hotmail.com, para cualquier duda, comentario o aclaración. [...]" (Sic)



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000270919

EXPEDIENTE: RR.IP.5434/2019

III. Presentación del recurso de revisión. El 19 de diciembre de 2019, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"La determinación de solicitud improcedente del folio 0425000270919" (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"El área de transparencia y la dirección general de bienestar e inclusión social atraves del área de LCP de atención a los animales violan el articulo 6 de la constitución política y violan mis derechos humanos y sin ningún fundamento evaden la responsabilidad de garantizar mi derecho a la información." (Sic)

- IV. Turno. El 19 de diciembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número RR.IP.5434/2019, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martin Rebolloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.
- **V. Admisión.** El 09 de enero de 2020, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniere, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.
- VI. Alegatos del sujeto obligado. El 27 de enero de 2020 se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio ALCA/UT/0054/2020, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, por el que se rindieron alegatos en los términos siguientes:
 - "[...] Por medio del presente me permito pronunciar en atención al expediente que corresponde al Recurso de Revisión RR.IP.5434/2019, derivado de la solicitud con número de Folio 0425000270919, mediante el cual el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF) solicitó se expresen las pruebas o alegatos que en propio derecho convenga y de los cuales les comento que en ese sentido, me permito adjuntar:

Copia simple del Oficio JUDDPS/014/2020, signado por la Lic. Dinora Beatriz López Velázquez, J.U.D., de Promoción de Salud mediante el cual emite pronunciamiento respecto al requerimiento del solicitante. [...]" (Sic)



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000270919

EXPEDIENTE: RR.IP.5434/2019

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos, la siguiente documentación:

a. Oficio número JUDDPS/014/2020, de fecha 24 de enero de 2020, suscrito por la J.U.D., de Promoción de Salud y dirigido al particular, en los términos siguientes:

"[...] Con respecto a ¿Que derechos, leyes, normas, acuerdos nacionales y/o internacionales, etc. se violan al impedirle a una persona poseer animales de compañía (ej. perros)? De acuerdo a Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, publicada en la gaceta oficial del Distrito Federal del 26 de febrero de 2002, última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de mayo de 2018, se establece proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales, de las atribuciones de las autoridades de la Ciudad de México, así como de la participación de los sectores público, privado y social para la atención de los animales domésticos y silvestres.

El área de Atención a los Animales es un área de nueva creación incorporada a la estructura orgánica de la Alcaldía Iztapalapa en la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, a partir de octubre del 2018, cuyas facultades y atribuciones están conferidas en el Manual Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, mismo que se encuentra en proceso de publicación y en cumplimiento al inciso B del artículo 13, Fracción | y 2, Ciudad Habitable de la Constitución de la Ciudad de México, al Art 134 BIS de la Ley Orgánica de Alcaldías, así como de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, a través del área de Atención a los Animales realiza las siguientes funciones:

- Coadyuvar con los organismos públicos las acciones de seguimiento a las políticas de maltrato animal.
- Programar campañas de higiene con los habitantes de la demarcación para evitar que la fauna nociva se desarrolle.
- Programar campañas de información sobre la esterilización, vacuna antirrábica y tenencia responsable de los animales de compañía.
- Coadyuvar en las campañas relacionadas en contra del maltrato animal.
- Coadyuvar a las campañas e instalaciones, encargadas a la atención de los animales. Mantener comunicación con organismos, instituciones o asociaciones encargadas de proporcionar atención a los animales.
- Consolidar con voluntarios, campañas y proyectos dedicados a la protección de los animales.
- Proporcionar información acerca de campañas que estén involucradas en la adopción de animales.
- > Promover la participación ciudadana a fin de difundir la cultura y protección a los



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000270919

EXPEDIENTE: RR.IP.5434/2019

animales.

Coordinar con la Clínica Veterinaria de la Alcaldía para realizar acciones preventivas contra la rabia y el control de fauna nociva.

Las actividades que se realizaron durante el 2019 fueron:

JORNADAS DE BIENESTAR ANIMAL. En la Alcaldía de Iztapalapa se implementaron pláticas interactivas en las escuelas públicas, primarias y secundarias de la demarcación, fomentando la tutela responsable de animales de compañía, la importancia de la adopción responsable y la adecuada disposición de heces caninas, como reconocimiento ético, ecológico y cultural que representa la protección de los animales a efecto de sensibilizar el trato digno.

JORNADAS MASIVAS DE ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ATENCIÓN MÉDICA VETERIANARIA. Como parte fundamental de las acciones que realiza la Alcaldía de Iztapalapa. se encuentran las jornadas masivas permanentes de esterilización de animales de compañía en las colonias de la demarcación, como única forma ética de controlar la sobrepoblación de animales en situación de abandono, maltrato, sufrimiento e indiferencia, realizando a la fecha 14,244 cirugías de esterilización caninas y felinas, gratuitas durante el año 2019.

CLÍNICA VETERINARIA DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA. Se ofrecieron servicios médicos para los animales de compañía, realizando 5,400 vacunas antirrábicas, 643 desparasitaciones y 2,114 consultes veterinarias.

PREVENCIÓN DEL MALTRATO ANIMAL. La Alcaldía de Iztapalapa a través del área de Atención a los Animales, realizó orientación jurídica a la ciudadanía que buscan denunciar acciones de maltrato animal dentro de la demarcación, esta asesoría implica realizar la denuncia en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría Genera! de Justicia, en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Secretaría del Medio Ambiente, con la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, o a través de la Línea contra el Maltrato Animal, CompAnimal del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, asesorando dependiendo el tipo maltrato que se ejerce hacia los animales.

Se adjunta Currículum de Yeni Elvira Medina Rocha, Líder Coordinadora de Proyectos de Atención a los Animales perteneciente a la J.U.D de Promoción de la Salud, a través de la Coordinación de Bienestar Social, pertenecientes a la Dirección General de Inclusión Social; La estructura orgánica se encuentra disponible en el sitio: http://mww.iztapalapa.cdmx.gob.mx/directorio/indextt.same. [...]" (Sic)

b. Currículum vitae la Líder coordinador de Proyectos de Atención a los Animales, adscrita a la J.U.D de Promoción de la Salud, de la Alcaldía Iztapalapa.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000270919

EXPEDIENTE: RR.IP.5434/2019

c. Impresión de un correo electrónico, de fecha 27 de enero de 2020, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la dirección del particular, por el que se envió un alcance a su respuesta original, adjuntando la información descrita previamente.

VII. Cierre. El 17 de febrero de 2020, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

_

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000270919

EXPEDIENTE: RR.IP.5434/2019

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Lev:
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- 1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 13 de diciembre de 2019, y el recurso de revisión fue interpuesto el día 19 de diciembre de 2019, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- **2.** Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
- **3.** En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción X, de la Ley de Transparencia, esto es, la falta de trámite a una solicitud.
- **4.** En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de 09 de enero de 2020.
- **5.** La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000270919

EXPEDIENTE: RR.IP.5434/2019

6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso (I), ni aparece alguna de las causales de improcedencia (III), contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante, resulta importante traer a colación que durante la substanciación del presente recurso de revisión, a través de las manifestaciones y alegatos señalados por la Alcaldía Iztapalapa, dio a conocer la emisión y notificación a este Instituto y a la parte recurrente un **alcance a su respuesta original**.

Por lo anterior, este Instituto considera oportuno analizar si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia, la cual establece que es procedente el sobreseimiento cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta complementaria emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

En tal consideración, de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que la Alcaldía Iztapalapa, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000270919

EXPEDIENTE: RR.IP.5434/2019

Promoción de Salud, en vía de alegatos y manifestaciones se pronunció en relación con los requerimientos de información de la parte recurrente.

Del análisis realizado, a juicio de quien resuelve se desprende que el sujeto obligado proporcionó una respuesta que satisface de forma integral y categórica los requerimientos informativos ii, iii, iv y vi, remitiendo la información obrante en su poder y haciendo del conocimiento del recurrente las consideraciones respecto de la misma.

No obstante lo anterior, por lo que hace a los requerimientos i, v y vii, el actuar del sujeto obligado no fue congruente ni exhaustivo. Entendiendo por **congruencia** la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por **exhaustividad** que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, decidiendo sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, aspecto que en el caso concreto no se cumplió, puesto que la autoridad faltó en atender dichos puntos.

Expuesto lo anterior, se advierte que **no se actualiza la hipótesis señalada** por la fracción II del artículo 249 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*, es decir, que el medio de impugnación haya quedado sin materia, por lo que resulta procedente analizar el agravio expresado por la ahora recurrente, resultando conducente entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo.

El particular solicitó a la Alcaldía Iztapalapa, en la modalidad de entrega por Internet en el INFOMEX, la siguiente información:

- I. Sustento legal mediante el cual una persona puede poseer animales de compañía.
- II. ¿Qué derechos, leyes, normas, acuerdos nacionales y/o internacionales, se violan al impedirle a una persona poseer animales de compañía?



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000270919

EXPEDIENTE: RR.IP.5434/2019

III. Facultades y atribuciones del área de atención a los animales.

IV. Un reporte sobre las actividades del área de atención a los animales, del año 2019.

V. La estructura del área de atención a los animales.

VI. Currículum del titular del área de atención a los animales.

VII. ¿Qué perfil se requiere para cubrir el puesto?

En respuesta, el sujeto obligado través de la Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento de la parte recurrente que la atención a la solicitud de acceso a la información no se encontraba en sus atribuciones, toda vez que la información requerida no era pública.

Subsecuentemente, la particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, del cual en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se desprende que la inconformidad manifestada es con motivo de la falta de trámite a la solicitud de acceso a la información.

Consecutivamente, en vía de alegatos, el sujeto obligado a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción de Salud, remitió sus manifestaciones y alegatos.

No se omite señalar que este Instituto guarda constancia que el sujeto obligado remitió a la dirección electrónica señalada por el particular para recibir notificaciones, su oficio de manifestaciones y alegatos respecto al recurso de revisión que nos ocupa y anexos.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0425000270919, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000270919

EXPEDIENTE: RR.IP.5434/2019

emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**².

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en razón del agravio expresado.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

. . .

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

² ² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000270919

EXPEDIENTE: RR.IP.5434/2019

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

. . .

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

. . .

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

. . .

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

. . .

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

. . .

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000270919

EXPEDIENTE: RR.IP.5434/2019

. . .

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

. . .

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

 El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000270919

EXPEDIENTE: RR.IP.5434/2019

• Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000270919

EXPEDIENTE: RR.IP.5434/2019

 Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, de manera específica, a fin de analizar la procedencia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, resulta necesario citar la norma aplicable a la materia de la solicitud de acceso formulada por el ahora recurrente.

En virtud de lo anterior, cabe señalar que la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.

. . .

Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad

. . .

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes; ..."

Asimismo, el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, establece lo siguiente:

"Puesto: Subdirección de Salud Pública

Funciones Básicas:

Coordinar el programa de sanidad animal, con el fin de contribuir en la generación de una cultura de protección a los animales.

. . .

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos de Atención a los Animales



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000270919

EXPEDIENTE: RR.IP.5434/2019

Función Principal 1: Promover acciones que permitan fomentar el bienestar animal en la demarcación, con el fin de salvaguardar sus derechos.

Funciones Básicas:

- Elaborar programas y acciones que propicien el bienestar animal en la demarcación alentando la normatividad vigente.
- Coadyuvar con los organismos públicos en las acciones de seguimiento a las políticas de bienestar animal, para asegurar su cumplimiento.
- Programar campañas de esterilización y vacuna antirrábica, para mantener un control sanitario de los animales de compañía.
- Establecer comunicación con organismos, instituciones o asociaciones encargadas de proporcionar atención a los animales y fomentar acciones colaborativas.
- Buscar la coordinación con protectores y responsables voluntarios, para desarrollar campañas de bienestar animal.
- Organizar campañas de adopción de animales, con la finalidad de fortalecer esta práctica. ..."

Al respecto, como punto de partida, cabe señalar que las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. En este sentido, llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos.

En ese tenor, cabe señalar que las Alcaldías dentro de sus atribuciones, podrán implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes.

En función de lo anterior, la Alcaldía Iztapalapa, para el despacho de los asuntos que le atañen, cuenta con diversas unidades administrativas, como es la **Subdirección de Salud Pública** y el **Líder Coordinador de Proyectos de Atención a los Animales,** ambos adscritos a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, a las cuales les corresponde:

Subdirección de Salud Pública: Coordina el programa de sanidad animal, con el fin de contribuir en la generación de una cultura de protección a los animales.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000270919

EXPEDIENTE: RR.IP.5434/2019

Líder Coordinador de Proyectos de Atención a los Animales:

- Elaborar programas y acciones que propicien el bienestar animal en la demarcación, alentando la normatividad vigente.
- Coadyuvar con los organismos públicos en las acciones de seguimiento a las políticas de bienestar animal, para asegurar su cumplimiento.
- Programar campañas de esterilización y vacuna antirrábica, para mantener un control sanitario de los animales de compañía.
- Establecer comunicación con organismos, instituciones o asociaciones encargadas de proporcionar atención a los animales y fomentar acciones colaborativas.
- Buscar la coordinación con protectores y responsables voluntarios, para desarrollar campañas de bienestar animal.
- Organizar campañas de adopción de animales con la finalidad de fortalecer esta práctica.

En relación con lo anterior, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento. Además de establecer las bases para definir:

Artículo 4 Bis 1. Son obligaciones de los propietarios de animales de compañía:

I. Realizar el registro gratuito ante la Agencia, a través del Programa de Registro de Animales de Compañía de la Ciudad de México, así como durante las campañas masivas en materia de vacunación antirrábica, sanitaria para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas,



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000270919

EXPEDIENTE: RR.IP.5434/2019

de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México.

- II. Proporcionarles agua limpia y fresca en todo momento, servida en un recipiente limpio;
- III. Proporcionarles alimento balanceado servido en un recipiente limpio, en cantidad adecuada a su especie, estado fisiológico y edad;
- IV. Tener vigente su cuadro de medicina preventiva de acuerdo a su especie, estado fisiológico y edad;
- V. Proporcionarle atención veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad;
- VI. Otorgarle protección contra condiciones climáticas adversas, una zona de sombra y un sitio de resguardo;
- VII. Dotarle de un espacio que le permita libertad de movimientos según su talla y peso, a fin de garantizar su protección y cuidado;
- VIII. Otorgarle una vida libre de miedo y angustia;
- IX. Garantizar que el perro o el gato tengan suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía;
- X. Instruir con base a sus caracteres un comportamiento adecuado para su protección y cuidado;
- XI. La esterilización responsable de acuerdo con las políticas que emita el Gobierno;

. . .

Artículo 6. Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten, en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales cuyo procedimiento se sujetará a los previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y a la Ley de Transparencia y Acceso al a Información Pública del Distrito Federal; relativo al derecho a la información, siempre que ésta se formule por escrito y de manera pacífica y la información sea viable y conforme a derecho, en términos de lo que dispone el Artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, toda persona física o moral que maneje animales tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad, siempre que se formule por escrito y sea suscrita por autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

. . .

Artículo 12. Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000270919

EXPEDIENTE: RR.IP.5434/2019

IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales ..."

De la normatividad en cita, se desprende que la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, tiene como objetivo, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento.

En ese sentido, toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten, en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales. En virtud de lo anterior, las demarcaciones territoriales, en el ámbito de su competencia, promoverán la tenencia responsable de animales.

Ahora bien, cabe señalar que el particular solicitó diversos requerimientos de información relacionados con los animales de compañía y con las atribuciones del área encargada de atención a los animales en la Alcaldía Iztapalapa.

En respuesta, el sujeto obligado través de la Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento de la parte recurrente que la atención a la solicitud de acceso a la información no se encontraba en sus atribuciones, toda vez que la información requerida no era de naturaleza pública.

Bajo esas circunstancias conviene precisar que el artículo 2 de la Ley de la materia, establece que toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Aunado a lo anterior, el artículo 17 de la Ley de la materia, dispone que la información



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000270919

EXPEDIENTE: RR.IP.5434/2019

debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Por tanto, en concatenación con el artículo en cita, las fracciones I y II del artículo 24 de la Ley de la materia, señalan que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley; y en consecuencia, responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.

Lo anterior, adquiere gran relevancia, toda vez que el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

En ese tenor, el artículo 199 de la Ley de la materia, establece que solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos: I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita; II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones y III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información.

Bajo ese contexto, cabe señalar que en relación con la fracción I del artículo 199 de la Ley de la materia, relativo a la **descripción del o los documentos o la información que se solicita**, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el particular solicitó a la Alcaldía Iztapalapa, se le proporcionara la siguiente información:

- I. Sustento legal mediante el cual una persona puede poseer animales de compañía.
- **II.** ¿Qué derechos, leyes, normas, acuerdos Nacionales y/o Internacionales, se violan al impedirle a una persona poseer animales de compañía?
- **III.** Facultades y atribuciones del área de atención a los animales.
- IV. Un reporte sobre las actividades del área de atención a los animales, del año 2019.
- V. Estructura del área de atención a los animales.
- VI. Currículum del titular del área de atención a los animales.
- VII. ¿Qué perfil se requiere para cubrir el puesto?



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000270919

EXPEDIENTE: RR.IP.5434/2019

Al respecto, no pasa desapercibido que, del análisis a la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, se advirtió que el sujeto obligado cuenta con atribuciones para implementar medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable y para tal efecto llevará a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos.

En ese tenor, cabe señalar que la Alcaldía dentro de sus atribuciones, podrá implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes.

Por lo anterior, se desprende que el sujeto obligado, contrario a lo referido en su respuesta y de conformidad con la normativa aplicable, sí cuenta con atribuciones para conocer de la materia de la solicitud, por lo que estaba en aptitud de identificar los documentos y la información a la que el particular busca acceder a través del ejercicio de su derecho de acceso a la información.

En ese sentido, este Instituto advierte que el sujeto obligado realizó una interpretación restrictiva y por tanto inobservó el procedimiento de acceso a la información previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México referido con anterioridad.

Por lo expuesto anteriormente, el **agravio** hecho valer por la parte recurrente consistente en la falta de trámite a su solicitud resulta **fundado**.

Dicho lo anterior, en vía de alegatos el sujeto obligado emitió un alcance a su respuesta original, a través de la J.U.D., de Promoción de Salud, en el tenor siguiente.

- ➤ En atención al requerimiento de información <u>II</u>, informó que la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, regula la atención de los animales domésticos y silvestres.
- Respecto, al requerimiento <u>III</u>, proporcionó las atribuciones del área de Atención a los Animales.
- Respecto, al requerimiento de información <u>IV</u>, proporcionó las actividades que realizó el área de atención a los animales, durante el 2019.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000270919

EXPEDIENTE: RR.IP.5434/2019

ightharpoonup En atención al requerimiento $\underline{\mathbf{V}}$, el sujeto obligado proporcionó un vínculo electrónico.

➤ En relación con el requerimiento <u>VI</u>, el sujeto obligado remitió al recurrente, el currículum de la Líder Coordinadora de Proyectos de Atención a los Animales.

No se omite señalar que este Instituto guarda constancia que el sujeto obligado remitió a la dirección electrónica señalada por el particular para recibir notificaciones, su oficio de manifestaciones y alegatos respecto al recurso de revisión que nos ocupa y anexos.

En este sentido, del análisis de la atención brindada por el sujeto obligado a los citados contenidos de información, se desprende lo siguiente:

- Por lo que se refiere al requerimiento informativo identificado bajo el numeral <u>ii</u>, relativo a, ¿Qué derechos, leyes, normas, acuerdos Nacionales y/o Internacionales, se violan al impedirle a una persona poseer animales de compañía?, el sujeto obligado informó quela Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, establece la protección a la vida y garantiza el bienestar de los animales, dentro de las atribuciones de las autoridades de la Ciudad de México, así como de la participación de los sectores público, privado y social para la atención de los animales domésticos y silvestres.
- En relación con el requerimiento de información identificado bajo el numeral iii, consistente en las facultades y atribuciones del área de atención a los animales, el sujeto obligado manifestó que el área de Atención a los Animales está incorporada a la estructura orgánica de la Alcaldía Iztapalapa, en la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, cuyas facultades y atribuciones están previstas en el Manual Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, así como en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, a través del área de Atención a los Animales, siendo estas las siguientes:
 - ✓ Coadyuvar con los organismos públicos las acciones de seguimiento a las políticas de maltrato animal.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000270919

EXPEDIENTE: RR.IP.5434/2019

✓ Programar campañas de higiene con los habitantes de la demarcación para evitar que la fauna nociva se desarrolle.

- ✓ Programar campañas de información sobre la esterilización, vacuna antirrábica y tenencia responsable de los animales de compañía.
- ✓ Coadyuvar en las campañas relacionadas en contra del maltrato animal.
- ✓ Coadyuvar a las campañas e instalaciones, encargadas a la atención de los animales. Mantener comunicación con organismos, instituciones o asociaciones encargadas de proporcionar atención a los animales.
- ✓ Consolidar con voluntarios, campañas y proyectos dedicados a la protección de los animales.
- ✓ Proporcionar información acerca de campañas que estén involucradas en la adopción de animales.
- ✓ Promover la participación ciudadana a fin de difundir la cultura y protección a los animales.
- ✓ Coordinar con la Clínica Veterinaria de la Alcaldía para realizar acciones preventivas contra la rabia y el control de fauna nociva.

Cabe señalar que lo anterior fue corroborado a través del Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, en relación con las atribuciones conferidas al Líder Coordinador de Proyectos de Atención a los Animales, las cuales fueron transcritas en párrafos que preceden. En ese tenor, se desprende que el sujeto obligado, en términos del artículo 24, fracción II, respondió sustancialmente dicho requerimiento de la solicitud de acceso de la parte recurrente.

- Por otra parte, en relación con el requerimiento identificado bajo el numeral iv, relativo al reporte sobre las actividades del área de atención a los animales, del año 2019, el sujeto obligado proporcionó las actividades que realizó en ese año, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 24, fracción I, y 208 de la Ley de la materia, los cuales establecen, en una interpretación armónica, que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, y, en consecuencia, otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar.
- Ahora bien, en relación con el requerimiento **v**, consistente en la estructura del área de atención a los animales, el sujeto obligado proporcionó un vínculo



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000270919

EXPEDIENTE: RR.IP.5434/2019

electrónico. No obstante lo anterior, cabe señalar que al intentar su consulta no fue posible acceder a su contenido.

Bajo esas circunstancias, se precisa que si bien, la Ley de la materia señala en su artículo 209, que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar dicha información.

En ese sentido, se precisa que, si bien el sujeto obligado intentó subsanar las deficiencias de su respuesta inicial, esto no fue suficiente, toda vez que el vínculo proporcionado muestra error al intentar abrirlo, por tal motivo, se desprende que el sujeto obligado inobservó lo establecido en el artículo 201 de la Ley de la materia, el cual dispone que las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública.

 Por otra parte, en relación con el requerimiento vi, relacionado con el currículum del área de atención a los animales, el sujeto obligado proporcionó al recurrente el currículum del Líder Coordinador de Proyectos de Atención a los Animales adscrita a la J.U.D de Promoción de la Salud, a través de la Coordinación de Bienestar Social, pertenecientes a la Dirección General de Inclusión Social. Cumpliendo así con lo establecido en el artículo 24, fracción I, y 208 de la Ley de la materia.

Por lo anterior, toda vez que este Instituto advierte que dichas manifestaciones dan atención a los puntos identificados con los numerales ii, iii, iv y vi, resultaría improcedente instruir nuevamente al sujeto obligado a su entrega al recurrente, por lo los mismos se consideran satisfechos.

Sin embargo, por lo que refiere al requerimiento informativo identificado bajo el **numeral** <u>i</u>, relativo al sustento legal mediante el cual una persona puede poseer animales de compañía, el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse al respecto. No obstante, lo anterior, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, establece en su



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000270919

EXPEDIENTE: RR.IP.5434/2019

artículo 4 Bis 1, las obligaciones de los propietarios de los animales de compañía, además, la Ley en cita, dispone que las demarcaciones territoriales, en ejercicio de sus atribuciones, promoverán la tenencia responsable de animales.

En virtud de lo anterior, se desprende que en términos del artículo 12 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, el sujeto obligado estaba en aptitud de pronunciarse, en torno a la tenencia responsable de animales, para efectos de colmar lo solicitado por la parte recurrente, consistente en sustento legal mediante el cual una persona puede poseer animales de compañía, a través de un pronunciamiento fundado y motivado, en términos de lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6°3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie no aconteció**, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.⁴

En esta misma guisa de ideas se desprende lo relativo con el requerimiento **VII**, consistente en ¿Qué perfil se requiere para cubrir el puesto del área de atención a los animales?, puesto que de las constancias que obran en el expediente, se desprende que el sujeto obligado omitió pronunciarse al respecto, inobservando los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

"Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

³ **Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

⁴ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000270919

EXPEDIENTE: RR.IP.5434/2019

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. [...]"

Entendiendo por **congruencia** la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por **exhaustividad** que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, decidiendo sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, aspecto que en el caso concreto se cumplió.

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender las solicitudes de acceso presentadas.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Alcaldía Iztapalapa, a efecto de que:

 Turne la solicitud de acceso del particular al Líder Coordinador de Proyectos de Atención a los Animales y a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, considerando las atribuciones conferidas a dichas unidades administrativas, para efecto de que realicen una nueva búsqueda de la información identificada con los numerales i, v y vii, y la proporcione a la persona solicitante.

Ahora bien, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del sistema electrónico Infomex y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** a la hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000270919

EXPEDIENTE: RR.IP.5434/2019

substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000270919

EXPEDIENTE: RR.IP.5434/2019

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>recursoderevision@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

IZTAPALAPA

FOLIO: 0425000270919

EXPEDIENTE: RR.IP.5434/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/LICM